



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00322
<b>PROCESO:</b>	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIYINI CUELLAR PERDOMO
<b>PRESUNTO FALLECIDO:</b>	OSCAR ANTONIO ROJAS GONZALES

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de jurisdicción voluntaria de presunción de muerte por desaparecimiento propuesta por la señora MARIYINI CUELLAR PERDOMO, a través de defensor público.

En consecuencia, désele el trámite indicado en los artículos 577 y 584 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda al Procurador judicial de familia de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del C.G.P.

Al tenor de lo indicado en el numeral 1 del artículo 584 del C.G.P., se ordena citar al desaparecido o presunto muerto, según lo indicado en el artículo 97, numeral 2 del Código Civil y se previene a quienes tengan noticias del nombrado para que las comuniquen a este Juzgado.

Dichas publicaciones se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional (El tiempo, el Espectador o la Republica), en un periódico de amplia circulación en el último domicilio del presunto fallecido y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, en un día domingo, con la información que se estipula en el mencionado artículo, por lo menos tres (03) veces, debiendo transcurrir más de (04) meses entre cada dos citaciones.

Otorgar amparo de pobreza a la demandante para llevar cabo el presente proceso, de acuerdo al artículo 158 del C.G.P.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Reconocer personería jurídica al abogado JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.703.673 y T.P. 102.386 del C.S.J., en calidad de defensor público en amparo de pobreza de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.